

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 22 - 2004

ISSN: 0212-5862



EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Universidad de Alicante

Alicante, 2004

Revista patrocinada por



Revista de Historia Moderna es una publicación científica de periodicidad anual donde pueden encontrarse aportaciones originales sobre investigación histórica relativa al área de Historia Moderna en castellano y dirigida tanto a especialistas como a estudiosos del tema.

Revista de Historia Moderna aparece recogida en la base de datos ISOC (CINDOC).

La presente publicación ha sido realizada en el marco de los proyectos de investigación concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a este Departamento de Historia Moderna (Nº de referencia de los proyectos BHA2002-03416 y BHA2002-01551).

Preimpresión e impresión:



© Revista de Historia Moderna

Depósito Legal: A-81-1982

Redacción, dirección e intercambios:

Departamento de Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante
Apdo. Correos 99. E-03080 ALICANTE. Telf.: 96 590 34 43

Distribución y suscripción:

Marcial Pons Libreros, S. L.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID. slopez@marcialpons.es

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



REVISTA DE HISTORIA MODERNA Nº 22
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
(Revista fundada por Antonio Mestre Sanchis)

CONSEJO ASESOR

Gérard DUFOUR. Universidad Aix-en-Provence
Teófanos EGIDO. Universidad de Valladolid
Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO. Univ. Autónoma de Madrid
Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Real Academia de Historia
Enrique MARTÍNEZ RUIZ. Univ. Complutense de Madrid
Carlos MARTÍNEZ SHAW. Univ. Nacional de Educación a
Distancia
Pere MOLAS RIBALTA. Universidad de Barcelona
Joseph PÉREZ. Univ. Bordeaux III
Bernard VINCENT. CNRS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ
Secretario: Jesús PRADELLS NADAL
Vocales: Armando ALBEROLA ROMÁ
Francisco ARANDA PÉREZ
David BERNABÉ GIL
María José BONO GUARDIOLA
Marta DíEZ SÁNCHEZ
Inmaculada FERNÁNDEZ DE ARRILLAGA
Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO
María del Carmen IRLES VICENTE
Mario MARTÍNEZ GOMIS
Cayetano MAS GALVAÑ
Primitivo PLA ALBEROLA

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 22 - 2004

EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid
y su entorno: la Compañía suelta
de Castilla la Nueva (1792)**

Índice

Portada

Créditos

El estado contra el delito en Madrid y su entorno: la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)	7
Resumen	7
Abstract	8
Efectivos, haberes y dotación de equipo y armamento	14
El funcionamiento de la Compañía: dependencia y cometidos	24
Las dimensiones internas	44
Notas.....	54

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**
(nota 1)

Magdalena de Pazzis PI CORRALES
Universidad Complutense de Madrid

Resumen

Respondiendo a motivaciones concretas directamente relacionadas con la seguridad de Madrid y su entorno, así como a la búsqueda de una mayor eficacia en la persecución del delito, a finales del siglo XVIII, se crea la Compañía de Castilla La Nueva, que viene a ser la culminación afortunada de un proceso iniciado casi cien años atrás. Creada en 1792 y disuelta en 1823, contaba con efectivos de Infantería y de Caballería, fijándose su centro y cuartel en Vallecas. Su corta existencia y lo preciso de su reglamento le van a dar una gran fijeza y precisión en su funcionamiento, que la singularizan en el dispositivo de seguridad borbónico de fines de la Modernidad.

Palabras claves: Historia Moderna, siglo XVIII, seguridad y orden público, ejército, historia militar

Abstract

The company of Castilla la Nueva was created at the end of the XVIII century in order to answer to particular motivations related to security in Madrid and its environment and to look for improvement on criminality persecution. This event meant the successful culmination of a process that was initiated about one hundred years ago. The company was created in 1792 and dissolved in 1823, it counted on its own infantry and cavalry and had its headquarters in Vallecas. The company court term life and its meticulous regulations help it to have an accurate functionality that was a singularity of the Bourbon security system of the final modern period.

Key words: Modern History, Eighteenth century, Security and public system, army, military history.

Uno de los aspectos historiográficos menos habituales en relación con el siglo XVIII es el relativo a la seguridad y el orden público. En gran parte debido a la «buena imagen» de la que goza ese periodo, buena imagen que en los últimos lustros ha sido severamente rectificadada, gracias a un interés de los estudiosos por las diferentes dimensiones de la conflictividad social ([nota 2](#)), tan variada y abundante que exigió un gran esfuerzo preventivo de la Monarquía, además de la incorporación del aparato gubernamental a la tendencia generalizada en el Continente para

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

controlar la población y el territorio mediante una red de policía (nota 3).

En el caso de España, esas realidades se tradujeron en la creación de numerosas instituciones policiales, que hacen del siglo XVIII el periodo de la historia de España en el que más organismos de esta índole se crean. Su aparición se concentra en dos momentos principalmente: en la Guerra de Sucesión, años en que Felipe V tiene que controlar los territorios peninsulares sublevados contra él y, más tarde, en el reinado de Carlos III, aunque las propuestas se suceden y hay algunas creaciones al margen de los dos momentos señalados.

La aparición de esas instituciones de seguridad va creando unas tendencias y consagrando unas realidades que estaban llamadas a tener en algunos casos larga trascendencia posterior en el ramo de la seguridad y el orden público en España. Ya se ha puesto de relieve que con independencia de influencias extranjeras, como el caso de la Gendarmería Francesa (nota 4), durante el siglo XVIII se crea una tradición que será aprovechada en el Ochocientos para configurar definitivamente la que será la institución de seguridad española por antonomasia, es decir la Guardia Civil.

En efecto, esos cuerpos o instituciones van a ser mayoritariamente de carácter militar, van a depender al mismo tiempo de autoridades civiles y castrenses y tienen escasos efectivos, que reparten por el territorio cuya vigilancia y custodia se les encomienda. Son rasgos que aparecen muy pronto y que se van imponiendo progresivamente de manera generalizada, originando su condición militar las oposiciones más enconadas y duraderas, pues muchos profesionales militares, en los aledaños del gobierno, se quejan de que disfruten el fuero militar por considerar que es un privilegio innecesario o inmerecido para ellos, en lo que se puede ver el trasfondo generado en los medios castrenses por la aversión que sienten hacia cometidos de orden público y comportamientos policiales.

Por otra parte, si nos fijamos en los diversos reglamentos que estas instituciones van recibiendo, podremos comprobar un progresivo perfeccionamiento de sus funciones, que se hacen más específicas en su organización y en la prestación del servicio, sin perjuicio de que en algunos casos se consiguieran tipos muy logrados dentro del ramo, como los Mozos de Escuadra en la primera época (modelo a imitar en la segunda fase) y los Guarda Bosques Reales, cuyo reglamento de 1784 fue realmente singular, pues se consideró modélico en la institución y, sin embargo, no se detecta que desperta-

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

ra eco en la elaboración de reglamentos para otros cuerpos **(nota 5)**.

En este contexto general que acabamos de trazar y respondiendo a motivaciones concretas directamente relacionadas con la seguridad de Madrid y su entorno y la búsqueda de una mayor eficacia en la persecución del delito, a finales del siglo XVIII, en 1792, se crea la Compañía de Castilla La Nueva, objeto de nuestro estudio en estas páginas. Es fácil ver en su gestación y en su creación el avance experimentado en el terreno de la seguridad y el orden público, o en la lucha que enfrenta sistemática y sempiternamente al delito contra la ley. Por esta razón, consideramos que la Compañía viene a ser la culminación afortunada de un proceso iniciado casi cien años atrás, una realidad que bien merece bastante más atención de la que se la ha dispensado hasta el momento, puesto que sólo en el mejor de los casos se le dedican unas líneas en contadas obras sobre la seguridad y el orden público aparecidas en el siglo XIX y sin posterior eco historiográfico.

La unidad que nos ocupa tuvo una vida más bien breve. Fue creada en 1792 y disuelta en 1823. Aparece con el nombre de Compañía Suelta de Castilla la Nueva y era mixta, pues contaba con efectivos de Infantería (los más, pues eran 88 fusileros, 8 cabos, 4 sargentos, 1 subteniente, 2 tenientes y

el capitán que la mandaba) y de caballería (24 soldados de este arma, 4 cabos y 2 sargentos) y el 22 de noviembre del año de la fundación se le dio el reglamento que debía regir su organización y funcionamiento, fijándose su centro y cuartel en Vallecas, desde donde salían en sus correrías de servicio, delimitándose ya que el Gobernador Militar de Madrid entendería en las causas de los ladrones que aprehendiera y el Juzgado de Rentas en las de los contrabandistas que fueran apresados.

Su corta existencia y lo preciso de su reglamento van a dar a esta unidad una gran fijeza y precisión en su funcionamiento, lo cual ya es una novedad digna de tenerse en cuenta y merecedora de un mejor futuro (**nota 6**). Hasta el momento no hemos podido precisar con exactitud las razones que motivaron su desaparición, pero por los indicios que poseemos y las convulsiones que se producen como consecuencia de la instauración y caída del régimen liberal entre 1820 y 1823, todo parece indicar que esta Compañía naufragó en ese temporal político, bien por filias y fobias en las que acabarían implicándose sus mandos, bien por reajustes de carácter más bien profesional, en los que se suprimieron los elementos que se consideraron menos necesarios.

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

Sea como fuere, lo cierto es que esta Compañía presenta unas novedades y ofrece unos modelos de actuación que bien merecen las páginas que siguen y que tienen como referente fundamental el reglamento con el que se dota a la unidad, una pieza excepcionalmente valiosa, tanto por su contenido en sí como por lo que supone de mejora de otros textos similares. La minuciosidad o las precauciones en el articulado de su reglamento hacía pensar que esta Compañía tal y como estaba planteada, no acusaría los vicios e imperfecciones que el transcurso del tiempo había hecho observar para las de su misma condición.

Ciertamente, es algo que se reconoce en la misma época por expertos en seguridad, ya que concluyendo el siglo se elabora un expediente muy minucioso, donde se analizan todos los antecedentes relativos a los demás cuerpos similares, afirmando sus autores que el texto en cuestión es realmente único en su clase, pues en él se corrigen defectos detectados en otras compañías y se responsabiliza de las deficiencias existentes en estas fuerzas al hecho de que no «*se haya observado dicho reglamento en todas sus partes*» (nota 7).

En función de su contenido, distinguiremos en nuestro análisis los aspectos más relevantes que encontramos en la Compañía Suelta de Castilla La Nueva, a fin de perfilar la

singularidad de esta unidad. En este sentido nos referiremos a sus efectivos, haberes, requisitos de ingreso, vestuario y armamento, para continuar con lo relativo a su dependencia, servicios y cometidos, concluyendo con las peculiaridades de la oficialidad y del régimen interno.

Efectivos, haberes y dotación de equipo y armamento

Lo primero que debemos destacar es el hecho de que sea una Compañía mixta, es decir, constituida por efectivos de las dos armas, pues se determina que esté compuesta inicialmente por 100 plazas de infantería, 30 de caballería bajo las órdenes de 1 capitán, 1 primer teniente, 1 segundo teniente, 1 subteniente, 4 sargentos y 8 cabos. Teniendo en cuenta que las plazas de oficiales son montadas y que se dota a la unidad con 2 sargentos de caballería y 4 cabos de la misma arma, las plazas de tropa eran 88 fusileros de a pie y 20 plazas montadas. Estas plazas se mantienen bastante estables, porque las modificaciones son mínimas. En concreto, hay una ligera variante al alza, que se detecta ya en el estadillo de fuerza correspondiente a 1799 y que consiste en la elevación de 20 a 24 de las plazas montadas (**nota 8**).

Parece no existir ninguna preocupación en la superioridad respecto al reclutamiento de los efectivos de tropa de esta Compañía. La explicación puede estar en la naturaleza del

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

servicio que va a prestar –en las inmediaciones de la Casa Real– y en las retribuciones asignadas a cada clase. Por eso, no sorprende que se especifique que no se abonará gratificación alguna por el ingreso, ya que se pretende que éste se haga sin enganche alguno. Por otra parte, como hay prisa en el levantamiento de la unidad, se sacará de los regimientos del Ejército el número de individuos que sea necesario para completar los efectivos (**nota 9**).

Sin embargo, la premura en su puesta en marcha no va a hacer descuidar extremos tan importantes como la eficacia que se le va a requerir en el servicio, ni se va a perder de vista la importancia de los cometidos que se le asignan. De ahí que se exija minuciosidad y cuidado en la admisión de los reclutas, siendo responsabilidad del capitán el acierto en la elección de los hombres y el que la unidad esté siempre al completo con un personal adecuadamente capacitado para lo que se espera de él. En consecuencia, el reclutamiento empieza por la petición de informes sobre los reclutas donde se acredite su buena conducta y sus cualidades apropiadas y, además, se les exigirá tener 5 pies y 3 pulgadas de estatura, que sean «*bien fornidos y formados de robustez y espíritu, soltura, agilidad para la fatiga*» y, por supuesto, no tener ninguno de los defectos prohibidos en la ordenanza general

del Ejército. Sentarán plaza por seis u ocho años y en los reenganches se les permitirá cualquier plazo de tiempo que voluntariamente soliciten (**nota 10**).

En la selección, además, se tendrán en cuenta otros extremos, pues como se parte de la base de que la Compañía debe componerse de *«gente de acreditada honradez y buen porte»*, no se ha de tolerar en ella a individuo alguno de mala conducta o que haya incurrido en el delito de desertión. A cualquiera que esté en ese caso, se le formará una pequeña sumaria y el capitán se la pasará al Gobernador de la Plaza para que *«directamente de su Auditor providencie destinándolo al regimiento fijo de Ceuta por el tiempo que faltare para cumplir su empeño o por mayor termino según la repetición y calidad de sus defectos»*. Y justamente por ser tan específica la misión que se le va a encomendar a la Compañía, no se empleará a ninguno de los fusileros como ordenanza y sólo al capitán le será permitido tener uno en su alojamiento para lo que pueda ocurrir en relación al servicio. Tampoco harán otra guardia que la de su cuartel principal y las que exijan los objetivos de su comisión y destino (**nota 11**).

Como era de esperar, la Compañía tendrá su propio uniforme (**nota 12**), que recuerda algo al de los Guardabosques Reales, en el caso de los cabos y fusileros, consistente en

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

gambeto largo (de paño 22^{no} –igual que el de los Guardabosques Reales– con vuelta y collarín del mismo color y forro de estameña fina encarnada), chupa azul (de paño de la misma calidad que el gambeto, con vuelta y solapa encarnada de paño 26^{no}, tinte en grana y forro y espaldas de lienzo), dos pares de calzones azules (unos de paño y otros de tripe, más inferior que el de los sargentos), una faja encarnada (de estambre para la cintura), dos camisas, un pañuelo negro (de seda, para el cuello), un sombrero con galón de estambre amarillo y escarapela encarnada del mismo género, un juego de hebillas, un par de medias de hilo, un par de zapatos de becerro blanco suave, un par de botines de becerro con sus presillas, dos varas de cinta negra de estambre (para recogerse el pelo). Los cabos se distinguirán con dos galones estrechos de estambre en las vueltas de la chupa.

El uniforme de los sargentos constaba de casaca azul (confeccionada con paño 26^m con vuelta, cuello y solapa encarnada de grana de Bejar y vivo y forro blanco de sarga con botón dorado), chupa encarnada (de igual grana) un par de calzones de paño y otro de tripe, ambos de color azul, dos camisas (de lienzo de Gante con vueltas de Olan), un pañuelo negro (igual al de los cabos y fusileros), un par zapatos de cordobán, un juego de hebillas para zapatos y charreteras, un par

de medias de hilo de punto de aguja, un par de botines de becerro blanco con sus presillas, un sombrero de buena lana con galón de ojo de una cara y dos dedos de ancho, escarpela de cerda, jarretera de seda encarnada para el hombro y dos varas de cinta negra para atar el pelo.

Estaba prevista la concesión de vestuario completo cada 30 meses y de medio vestuario (consistente en un par de calzones de tripe y una camisa) cada 15, procediendo al suministro en ambos casos previa notificación del Capitán al Gobernador de la plaza de Madrid. En cuanto a los oficiales, se vestirían por su cuenta y sus uniformes serían iguales a los de los sargentos, pero de género más fino y con las divisas correspondientes a sus respectivos grados.

Al entregar el vestuario a los hombres, el capitán conservaría algunos uniformes completos de los viejos que recogieran en las renovaciones, con la finalidad de reponer las prendas que pudiera llevarse alguien que desertara y para proporcionárselas en caso de necesidad a los que marcharan con licencia absoluta, se retirasen o abandonaran la Compañía por invalidez o colocación en el ramo de rentas. Igualmente, se entregarían chupa y calzones a los destinados a presidios u obras públicas, quienes dejarán sus prendas para otros cuando éstas hayan cumplido su duración.

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

Al que deserte, si tiene alcance en el último ajuste, se le cargará el vestuario que se lleve, prorrateando su importe según el tiempo de uso y abonándose al que entre a servir su plaza (**nota 13**).

Las demás prendas del equipo están en relación con el armamento (**nota 14**) con que es dotada la Compañía y consistirá en un corraje compuesto por una cartuchera de baqueta, un porta sable y un portafusil de ante doble, prendas todas de buena calidad, que suministrará la Real Hacienda cada 10 años. El armamento reglamentario consistía en un fusil, una pistola con llaves a la española, una bayoneta y un sable corto por plaza, sin gratificación para su composición y reposición, pues el coste de estas operaciones se satisfarán por la Tesorería, mediante presentación de los recibos del maestro armero que las haya realizado, incluyendo el capitán su firma para certificar el gasto. Después se especifica una minuciosa casuística encaminada a determinar cómo o cuando se ha de reponer el armamento en caso de pérdida o deterioro.

Y así, si la reparación o renovación debe hacerse por descuido o dejadez del individuo que posee el arma, él será quien pague el coste de dicha operación, si no excede de 16 reales de vellón; y si sobrepasa esa cantidad, la Real Hacienda abonará la diferencia y «*se mortificará*» al individuo para

que se corrija y no vuelva a reincidir (**nota 15**). En cambio, si cualquiera de las armas se estropea como consecuencia del uso adecuado, así lo certificará el Comisario de Guerra, una vez que lo haya reconocido el maestro armero; ese certificado será presentado por el capitán en los reales almacenes de artillería, quien firmará el recibo de recepción de un arma nueva sin cargo alguno. También se recibirán sin cargo las armas que se pierdan por causa del fuego o marcha violenta sin poderlas recuperar; en estos casos, el capitán o el comandante del destacamento o partida que sufriera la pérdida presentará una acreditación de los hechos y los reales almacenes entregarán otras nuevas con el recibí del comandante de la unidad. También se entregarán sin cargo al capitán las armas que se lleven los desertores y no se recuperen, aunque en esos casos, una vez capturado el desertor, se deberá abonar a la Tesorería –cubierta con la Compañía la deuda de la masita y del vestuario que se hayan llevado– todo lo que se les haya retenido de su prest durante el tiempo que estén en prisión, en la que sólo serán socorridos con siete cuartos al día hasta el pago total y una vez concluido éste, se le separará de la Compañía y se le destinará a cumplir el tiempo que le reste de empeño en un presidio o trabajando en obras públicas.

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
 la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

Por último, la Compañía recibirá anualmente –también sin cargo de los reales almacenes de artillería y previo recibo del capitán– 150 libras de pólvora, 1000 balas de fusil, 1000 balas de pistola y 400 piedras de chispa que empleará en sus servicios contra contrabandistas y malhechores y para instruir y adiestrar a la tropa, particularmente a los reclutas **(nota 16)**.

Los sueldos y los pluses **(nota 17)**, que serían abonados por la Real Hacienda, quedaron fijados en las siguientes cuantías. Por lo que respecta a los sueldos, en el momento fundacional tenemos:

Año 1792

Cargo	Sueldos		
	Mes	Año	Total
1 Capitán	120	1.440	1.440 (nota 18)
1 Teniente	80	960	960
1 Subteniente	60	720	720
4 Sargentos	149,4 (c.u.)	1.792,8 (c.u.)	7.171,2 (los 4)
8 Cabos	112,4 (c.u.)	1.348,8 (c.u.)	10.790,4 (los 8)
88 Fusileros	97,22 (c.u.)	1.166,64 (c.u.)	102.664,32 (los 88)

Además, el capitán recibirá dos raciones de cebada y paja diarias para su montura **(nota 19)**. Se advierte que no se suministrará a la tropa pan de munición ni utensilios por tener un prest alto **(nota 20)**, pero si se le abonará en la masita

el alojamiento y las estancias fuera del cuartel, como a las demás unidades castrenses. En cuestión de haberes hay una diferencia notable en beneficio de los fusileros castellanos, lo que explica aparentemente la facilidad de enganche en esta unidad ante la confianza de que nunca tendría problema para mantener sus efectivos al completo.

Sin embargo, la Compañía perdería pronto uno de sus grandes atractivos, como era disfrutar de un sueldo superior al de otras unidades castrenses. En efecto, a finales de siglo, de manera incomprensible sus haberes se habían reducido significativamente, pues en una relación de 1799 encontramos lo siguiente:

Año 1799

Cargo	Sueldos		
	Mes	Año	Total
1 Capitán	83,33	1.000	1.000
1 Primer Teniente	41,66	500	500
1 Segundo Teniente	37,50	450	450
1 Subteniente	33,33	400	400
4 Sargentos	149,4 (c.u.)	1.792,8 (c.u.)	7.171,2 (los 4)
8 Cabos	112,8 (c.u.)	1.353,6 (c.u.)	10.828,8 (los 8)
88 Fusileros	97,22 (c.u.)	1.166,64 (c.u.)	102.664,32 (los 88)
2 Sargentos de caballería	33,33 (c.u.)	399,96 (c.u.)	799,92 (los 2)
4 Cabos de caballería	140 (c.u.)	1.680 (c.u.)	6.720 (los 4)
24 Soldados de caballería	240 (c.u.)	2.880 (c.u.)	69.120 (los 24)

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

Se preveía la imposibilidad de que los fusileros continuaran en servicio activo, siendo colocados en esos casos en los empleos del ramo de rentas que su situación les permitiera desempeñar, por lo que recibirían un sueldo no inferior a 6 reales diarios y, en su defecto, serían acreedores a los retiros o invalidez que merecieran por sus servicios, aunque en este caso deberían sufrir el descuento de inválidos. Asimismo, los inválidos de la Compañía serían en los hospitales, igual que los del resto del Ejército y se les cargarían las estancias de acuerdo con el siguiente baremo: 94 maravedíes a los sargentos, 62 maravedíes a los cabos y 54 maravedíes a los fusileros. Los oficiales sufrirían el descuento que por esta razón estaba prevenido para todos los de su clase.

Si en la Compañía hubiera individuos merecedores de ser colocados en el ramo de rentas por estar cansados o de los premios, retiros o inválidos, los propondrá el capitán en los términos establecidos para el Ejército y por el conducto del mismo Gobernador de la Plaza, pasando a la vía reservada de la Guerra las correspondientes relaciones ([nota 21](#)).

A todos los individuos que se separaran de esta Compañía con el motivo que fuera, el capitán o comandante les ajustará sus cuentas y entregará íntegro todo el alcance que resulte

a su favor, debiendo poner a retención en tiempo oportuno a los que por algún accidente estén empeñados (**nota 22**).

Y en cuanto a premios, grados y otros extremos, los oficiales tenían opción a grado, retiro y otras gracias acordadas para los del Ejército, según méritos y servicios. De los componentes de la tropa, los reclutas no disfrutarían de premios porque estaban abolidos en la Milicia, pero sí los tendrían aquellos que ingresaran procedentes de los demás cuerpos, junto con el correspondiente a los 15 años de servicio sin interrupción, que se concedería a todo el que los cumpliera.

El funcionamiento de la Compañía: dependencia y cometidos

Sobre la dependencia, el reglamento es muy explícito, pues indica que la Compañía percibirá sus emolumentos por cuenta de la Real Hacienda y en lo que toca a servicio y destino, dependerá del «*Ministerio y Superintendencia General de la Real Hacienda*», debiendo obedecer y cumplir sus órdenes con exactitud y puntualidad. En lo referente a policía y gobierno económico e interior, bajo la dirección y mando del capitán, estará a las órdenes del Gobernador de la Plaza de Madrid, quien se encargará de pasar revista personalmente o por medio del oficial de graduación que él comisione cuan-

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

do lo considere conveniente o lo permitan las urgencias del servicio **(nota 23)**.

En lo que toca a los servicios y cometidos que se le encomiendan, hemos de señalar que el reglamento dedica 53 artículos del total de 78 a especificar y describir los deberes y las funciones de sus miembros, lo que es prueba más que elocuente para entender la preocupación de la superioridad para que esta unidad tuviera éxito. De entrada, determina con toda claridad que se empleará en la persecución de contrabandistas y malhechores en la ribera del Tajo y en las cercanías de Madrid y Sitios Reales. Dentro de sus obligaciones está contener el «*desenfreno y escandaloso tráfico del contrabando*» en las proximidades de la capital, en Sitios Reales y en las riberas del Tajo, además de arrestar y perseguir a desertores, vagos y malhechores. Para cumplir adecuadamente con tales cometidos, el capitán pedirá información en los pueblos de los sitios y parajes que «*por escabrosos, ocultos o extraviados frecuenten estos agresores, y sirban a los contrabandistas para sus apeaderos, divisiones de rentas, multas y demás maniobras que acostumbra para la seguridad y despacho de sus generos*» **(nota 24)**. En los parajes que le indiquen y en los que crea oportunos para el mejor servicio, el capitán establecerá partidas de fusileros, cada una de ellas

con el número de individuos que considere preciso y dará a sus respectivos comandantes las instrucciones necesarias, encargándoles especialmente la vigilancia y el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

La demarcación en la que los fusileros debían actuar estaba determinada por los pueblos de la ribera del Tajo y sus despoblados, por las cercanías de Villa Manrique, Colmenar, Santa Cruz, Molino de Valdeajos y su cordillera y también por los inmediatos a la Corte y Sitios Reales y por las vías de Toledo, Talavera, Bayona de Francia, San Sebastián, Bilbao y Reino de Portugal. Parajes que el capitán procurará que sean frecuentados por la tropa de su mando, encargándoles reconocer posadas, ventas, casas particulares, ermitas y otros sitios en donde puedan refugiarse los contrabandos y los reos. También el superior de la Compañía se preocupará de establecer en los puntos principales las partidas volantes y fijas que considere convenientes, procurando en lo posible la pronta reunión de todas las partidas o de parte de ellas para los casos en que se necesite reunir mayor fuerza y así facilitar la aprehensión de alguna cuadrilla cuyos movimientos se conozcan.

Los comandantes de las partidas, por su parte, deben averiguar en los pueblos de su tránsito y destino si viven en ellos

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

vecinos dedicados al contrabando o a proteger a quienes lo practican y si existe algún malhechor, vago o desertor tolerado por los justicias del lugar. De ser así, procederán a su arresto, previa la justificación correspondiente. También podrán informarse de los «*estanqueros, tercianistas y administradores del tabaco*» de noticias y novedades útiles para la mayor eficacia de su servicio. Y si alguno de éstos u otros dependientes de rentas oculta con su silencio o disimulo a algún defraudador de la Real Hacienda o que sabiendo que lo es, no lo arresta, los fusileros darán cuenta de su proceder a la Superintendencia General del ramo para que disponga lo más conveniente (nota 25).

Acompañado de la fuerza que considere necesaria, el capitán recorrerá con frecuencia todos los pueblos y sitios de su jurisdicción para enterarse de la conducta y exactitud de las partidas establecidas, corregir y remediar las omisiones o defectos que encuentre en ellas, determinar según sus observaciones qué partidas deben reforzarse, cambiarse de lugar o determinar puestos que deben reconocerse porque pueda haber en ellos depósitos de contrabando y, finalmente, perseguir y esperar a los defraudadores para atacarlos y lograr su aprehensión. Y sin abandonar estas atenciones constantes, el capitán deberá atender principalmente a las avenidas de

los Sitios Reales donde estuviera la Corte de jornada, para impedir cualquier alteración o manejo ilícito. De todo ello deberá dar cuenta a la Superintendencia General de la Real Hacienda para que estuviera al corriente de los servicios y en función de ellos pudiera comunicarle las órdenes que creyera oportunas.

El superior de la Compañía no permitirá a sus hombres faltas en la uniformidad ni que usaran otras ropas que no fueran las reglamentarias, permitiéndoles el empleo de «*calzón y chupetín de viones*» o lienzo y de alpargatas en los veranos y marchas. Sin embargo, estaba previsto prescindir del uso de uniforme en los momentos en que conviniera destinar a algunos fusileros en operaciones en las que la sorpresa era decisiva, como sorprender a los delincuentes, detenerlos y otras comisiones en las que convenía mantener el secreto, casos que se indicarían en el pasaporte de los individuos o en la orden que se les diere, o bien en un papel aparte para evitar malentendidos y asegurar el éxito de los que se disfrazaban (**nota 26**).

En los desplazamientos o marchas, el comandante de cada destacamento o partida procurará que la tropa de su mando marche unida, especialmente cuando tengan constancia de que van a realizar alguna detención o pueden encontrar la

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

oposición de cuadrillas de contrabandistas o malhechores. Si por las circunstancias hubiera que acelerar la marcha, ésta se realizará con la prisa conveniente pero sin que por ello deje de atender las exigencias del servicio, procurando siempre el éxito de la misión. Para que no hubiera entorpecimientos en los objetivos previstos, los que enfermaran en el camino, se deberán quedar en el primer pueblo por el que pasaran o lo encomendarán a algún viajero si lo encontraban al paso, o bien le indicarán al enfermo, si podía valerse por sí mismo, a qué pueblo deberá dirigirse, encargándose después el comandante de la partida de averiguar su paradero y situación y de dar aviso al capitán para que recomendara a la justicia del lugar la asistencia y el cuidado del enfermo.

Cuando la tropa estuviera acuartelada, se destinará un servicio de guardia en la puerta, compuesto por un cabo y cuatro fusileros que se encargarán de la custodia del recinto y de los presos que hubiere en él, además de atender las urgencias que pudieran presentarse relacionadas con su cometido. El centinela vigilará que nadie salga del acuartelamiento armado sin permiso del capitán, ni ataviado con ropas que no fueran las reglamentarias del uniforme y asimismo impedirá el acceso a cuantas personas se presentaran, comunicando su presencia al cabo, que será quien determine qué hacer,

por si no conviniera que los arrestados tuvieran conversación con sujetos extraños. Si la justicia pidiera ayuda, el cabo de guardia se la facilitará, pero sólo con dos de los hombres que tiene bajo su mando, pues de precisarse mayor asistencia, el juez solicitante acudirá directamente al capitán, que será quien se la facilite **(nota 27)**.

En los ascensos **(nota 28)** existe una clara preferencia por la promoción interna desde el escalón más bajo de la Compañía, puesto que se determina que cuando haya que cubrir una vacante de cabo, el capitán elegirá entre los fusileros al que sea más apto por sus buenas calidades, sepan escribir, haya dado constantes pruebas de honradez, buena conducta y legalidad en el manejo de intereses; el capitán formalizará el nombramiento del elegido con arreglo a lo establecido en la Ordenanza, sin exigir ningún otro requisito, con lo que el interesado entrará en la posesión y disfrute de su plaza.

Igualmente, para las vacantes de sargentos, el comandante de la unidad elegirá al más capaz y adecuado de los cabos, atendiendo en lo posible a la mayor antigüedad y mérito; y hecho el nombramiento lo pasará al Gobernador de la Plaza para que, si lo considera oportuno, ponga en él su aprobación y desde ese día entrará el promovido en posesión y goce del empleo.

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

En las vacantes de oficiales subalternos se procederá con los mismos criterios. Por conducto del Gobernador de la Plaza de Madrid, el capitán formará y dirigirá a la vía reservada de Guerra la propuesta de ascenso a primer teniente a favor del segundo teniente o del subteniente si los considerase merecedores de dicho ascenso; pero si no los cree cualificados para el nuevo empleo, lo manifestará por escrito indicando los motivos en que funda su juicio para que si el rey los halla fundados, confiera la vacante a un oficial del Ejército en quien concurren las debidas calidades. En las vacantes de subteniente, el jefe de la Compañía propondrá una terna de sargentos, indicando al pie de su dictamen al que cree es «*más idóneo y benemérito*».

Cuando quede vacante el empleo de capitán, su provisión la consultará el Gobernador de la Plaza al rey, bien a favor del teniente de la Compañía –si lo juzga digno del ascenso–, bien a favor de un oficial del Ejército de conducta experimentada, valor probado, inteligencia y fortaleza física, teniendo siempre presente en la propuesta la utilidad del servicio que el elegido debe prestar a fin de que la elección se haga con las máximas garantías de acierto, ya que de ella depende el buen estado de la unidad y el logro de los fines que se persiguen con su puesta en marcha.

El capitán no podrá conceder personalmente licencia absoluta a ningún individuo durante el tiempo que dure su enganche, pero siempre que hubiere soldados cumplidos que rehúsen continuar en la Compañía lo hará presente al Gobernador de Madrid, que será quien expida la correspondiente licencia con indicación del motivo que provoca su expedición.

Por lo que respecta a las faltas y delitos que los fusileros de la unidad pudieran cometer, se establece que se atenderán a lo especificado en la Ordenanza General del Ejército; el capitán les formará la sumaria correspondiente y una vez concluida, la pasará al Gobernador de la Plaza, quien con arreglo a la misma Ordenanza, si fuere grave el motivo, dispondrá que se juzgue a los reos en Consejo de Guerra, dando la orden necesaria para que se forme el tribunal con oficiales de los cuerpos de la guarnición. Si en la falta o delito no hubiera gravedad, el Gobernador tomará por sí mismo la providencia que considere justa con dictamen del Auditor (**nota 29**). Respecto a la oficialidad –aunque el reglamento anuncia que no es de esperar que ningún oficial de la Compañía incurra en falta o delito por el que la jurisdicción de rentas deba proceder a imponerle pena–, el juez o tribunal que juzgue a algún oficial que haya delinquido, deberá suspender la ejecución de la sentencia y dar cuenta y remitir el proceso a la vía reservada

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

de la Guerra, para que enterado el rey de las circunstancias que concurren en el caso, ratifique la sentencia o disponga lo que sea más de su real agrado.

Igualmente, el reglamento precisa que se oirán y determinarán las quejas, causas y apelaciones de los componentes de la Compañía en el juzgado del Gobernador y las apelaciones correspondientes irán al Consejo Supremo de la Guerra en los casos y formas que previenen la Ordenanza General del Ejército, mientras que en lo relativo a las faltas o defectos que cometieren en la persecución de contrabandistas contra la Real Hacienda, estarán sujetos al Juzgado de Rentas. Los individuos de la Compañía gozarán del fuero militar, tanto en lo civil como en lo militar (**nota 30**).

Cada ocho días el capitán pasará noticia al Subdelegado General de Rentas de Madrid por su hubiera necesidad de emplearle a él y a su tropa en las diligencias de los servicios que fuera necesario prestar en beneficio de la Real Hacienda, debiendo cumplir y ejecutar con prontitud y celo cuanto le prevenga el Subdelegado, a menos que se oponga a lo que se le ordene por el Ministerio, en cuyo caso lo hará presente y, si no hubiere tiempo de atender ambos cometidos, se ocupará del más urgente e importante, dando cuenta a ambas vías para que dispongan lo que mejor conviniere.

Para cualquier tipo de aprehensión, ya sea de clases de géneros de ilícito comercio con reos o sin ellos, el capitán formará la sumaria correspondiente, valiéndose para ello del escribano del pueblo o ronda de rentas más inmediata, quienes deberán concurrir y asistirle sin pretexto ni dilación; concluida la sumaria, la pasará con los géneros y reos capturados al Subdelegado del Partido o a la Subdelegación de Madrid, si lo estimase más conveniente ante la entidad y circunstancias particulares que concurren en el caso; la autoridad receptora de la sumaria, la sustanciará y determinará con brevedad y de acuerdo con las órdenes e instrucciones que se le hayan comunicado sobre el asunto. De la misma forma, procederá en cualquiera otra justificación que ocurra y se reciba en calificación de fraude o delito de esta especie y que exija la corrección y castigo de los delincuentes, dando cuenta a la Superintendencia, además, de cuantas novedades crea conveniente. Cuando alguna partida de pocos efectivos, a las órdenes del oficial subalterno, del sargento o de un cabo aprehenda géneros de contrabando o contrabandistas, el responsable de la fuerza los conducirá o hará conducir con seguridad donde se halle el capitán de la Compañía para que forme la sumaria y le de el curso reglamentario establecido, además de enviar el parte regular a la citada Superintendencia (**nota 31**).

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

En los casos en los que haya que registrar y reconocer conventos, casas de eclesiásticos y demás lugares que gozan de inmunidad, el capitán y los comandantes de las partidas sueltas presentarán las letras que les facilitará el Nuncio de su Santidad en estos Reinos y las llevarán consigo para que puedan actuar y les presten los auxilios que pidieren (**nota 32**). Si el reconocimiento es de un cuartel militar o casa de persona de fuero privilegiado, se pedirá la venia para el registro al jefe o dueño respectivo, que no podrán diferir el permiso sin incurrir en las penas establecidas y hacerse acreedor de otras mayores, según las circunstancias del caso.

Siempre que el capitán o los comandantes de las partidas de esta Compañía pidieren auxilio a las rondas y demás dependientes del resguardo de rentas y a los jefes militares en el distrito de su destino, se lo deberán prestar completamente sin la menor excusa ni retraso y también se facilitará a la inversa cuando éstos lo soliciten de aquéllos, actuando siempre con la mejor armonía y acuerdo, como conviene para el mayor éxito de los servicios, en el entendimiento de que si ocurriera omisión y no se cumpliera el servicio, se actuará con decisión contra los responsables.

Dentro de las prestaciones que las justicias locales deben dar a los miembros de la Compañía, está facilitarles cárceles,

prisiones, bagajes y demás auxilios que necesiten y pidieren, además de hacerse cargo y responder de la seguridad de los reos y efectos que se les entreguen para pernoctar si están en tránsito o para su custodia hasta recibir órdenes de la superioridad sobre lo que deben hacer. Si en estos aspectos observan desidia u omisiones, lo pondrán en conocimiento inmediatamente de su capitán para que él lo comuniqué por la vía reservada de Hacienda y se proceda al castigo con la severidad que exijan las circunstancias **(nota 33)**.

El procedimiento a seguir con los alijos capturados también está previsto con minuciosidad en el reglamento que comentamos, donde se especifica que el tabaco y género aprehendido por el capitán y los individuos a sus órdenes se entregarán inmediatamente en la Administración más próxima en calidad de depósito, a disposición del subdelegado del partido, siendo recompensados por la captura, ya que *»respecto... de los contrabandos de tabaco que por sí solos aprehendieren, se les aplicara en la liquidación del decomiso dos terceras partes, y solo una si procedieron con noticia de denunciador, debiendo quedar tambien a favor de los oficiales y tropa los bagajes y carruajes en que se conduzca el fraude, si hubieren executado la aprehension en despoblado con los reos o alguno de ellos»*.

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

Por cada defraudador de la renta de tabaco que arreste esta tropa con el cuerpo del delito en mucha o poca cantidad, el administrador de rentas les dará la gratificación de 266 reales de vellón, la misma gratificación que recibirán cuando capturen a algún reo sin cuerpo de delito, si se justificare que ha defraudado a la Hacienda; en el caso de que la aprehensión se produjera con la colaboración de dependientes de rentas, se repartirán entre todos estas gratificaciones y también las partes de los decomisos.

De los géneros de ilícito comercio o introducidos en el reino con fraude de los derechos reales que fueren capturados por individuos de esta Compañía, se les concederá la cuarta parte de las multas y del importe que se recaude con la venta de los géneros aprehendidos, repartiendo su importe con los dependientes del resguardo en los casos que éstos concurren con aquellos en la aprehensión.

Cuando aprehendieren plata u oro que se intenta extraer del reino sin los reales permisos, se les adjudicará el mismo porcentaje señalado y de todo el caudal procedente de decomisos que toque a la Compañía, el capitán hará tres partes: una para el oficial u oficiales que se hallaran en la aprehensión, repartida por igual entre ellos; las otras dos partes se reparti-

rán por igual entre los sargentos, cabos y fusileros que participaran en la operación (**nota 34**).

La otra dimensión del cometido de la Compañía es la aprehensión de desertores, vagos, malhechores y otros reos de delitos comunes (**nota 35**), de manera que cuando las partidas lleguen a algún pueblo de tránsito o asiento, se informarán de las justicias si hay alguna persona sospechosa o vaga en su distrito y procederán en consecuencia, bastándoles un sólo testimonio de las autoridades locales que acredite conforme a la ordenanza de vagos la calidad de tal de algún individuo para que procedan a su arresto, dando de ello cuenta al Gobernador de Madrid para que éste decida rápidamente su destino al servicio de las armas o a otro, según la edad y talla del arrestado. Si el reo detenido tuviere causa pendiente o hubiera que formalizarla por ser sus delitos de distinta gravedad, lo dejarán a disposición de la justicia o tribunal al que corresponda imponerle la mayor pena, con los efectos y dinero que se le hubiere encontrado y los captores prestarán las declaraciones que se les pidan y sean necesarias para la actuación del proceso.

La posible falta de colaboración de las autoridades civiles o la aparición de ciertos conflictos con ellas se quieren prevenir determinando que cuando los oficiales y tropa de la Compañía

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

ñaía averiguasen que en un pueblo se oculta algún sospechoso, deberán manifestarlo a la justicia para proceder al arresto con su acuerdo; pero si notasen omisión de su parte o que después de apresado se alarga la aplicación del castigo y procura sacar al prisionero impune, el capitán deberá dar cuenta a la vía reservada de Guerra para que el rey resuelva lo más conveniente.

Igualmente, el capitán y demás individuos de la unidad prestarán auxilio inmediato a las justicias siempre que éstas se lo pidan, tanto dentro como fuera de su pueblo; pero si se diere el caso de que cuando fueran requeridos estuvieran realizando un servicio y no pudieran atender la demanda a la vez, deberán ocuparse de la misión que fuere más importante, poniéndose de acuerdo ambas partes, actuando con la buena armonía propia de las obligaciones de su servicio y manteniendo el secreto que sea preciso para realizar con éxito su misión.

El articulado es extraordinariamente meticuloso en el procedimiento de la detención de los criminales, desde que se sospechaba de su refugio en algún lugar hasta su ingreso en prisión. Así, cuando se tuviera –aunque fuera mínima la sospecha– de partidas de bandoleros o vagos o malhechores en una guarida– debían de inmediato proceder a su arresto, informando de

la acción al Gobernador de Madrid. Por otra parte, las aprehensiones realizadas reportaban premios a los captores, lo que era una forma clara de incentivar y estimular al personal, un procedimiento regulado con detalle, tanto en lo relativo al abono de las cantidades como en la entrega de los capturados (**nota 36**). Por cada ladrón, malhechor o vago que capturen se les abonará la cantidad de 60 reales de vellón, bien a cuenta de los efectos y dinero que encuentren en el reo o bien del caudal de penas de cámara del tribunal de justicia de la provincia, si los efectos capturados no alcanzasen dicha cantidad o los detenidos no tuvieran con qué pagar. Y a fin de que no se vean perjudicados con el retraso del abono, el capitán dará cuenta a la vía reservada de Hacienda para que disponga el pago por la Tesorería General con cargo al referido tribunal. Si los reos hubieran puesto resistencia con armas a la tropa, el premio se aumentará hasta 100 reales por cada uno para repartirlos por igual entre los captores.

En el caso de los desertores, cuando los individuos de la Compañía tengan constancia de que lo son, procederán a su detención directamente, recurriendo al auxilio de las justicias de los pueblos si fuere necesario, recogiendo en este caso su testimonio con indicación del día de la captura para su constancia en la revista cuando sean devueltos los desertores al

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

regimiento al que pertenecen. Y si notan omisión por parte de las autoridades locales en esta cuestión o que las justicias toleran en sus distritos a algún desertor para fines particulares, se lo dirán al capitán para que éste de cuenta inmediata a la vía reservada de Guerra y se tome la providencia correspondiente para su castigo con arreglo a ordenanza.

Los desertores arrestados serán conducidos a Madrid para entregarlos con la notificación de su aprehensión en sus respectivos cuerpos si son de la guarnición de la capital; pero si pertenecieran a otros, el Gobernador de la Plaza dispondrá que los reciba cualquiera de los regimientos destinados en la capital; ese regimiento pagará los 80 reales de la aprehensión, más el costo de los socorros que se les hubieren suministrado y el coronel del mismo remitirá al desertor y la nota de los gastos a su regimiento «*en derechura*» o de regimiento en regimiento, si el de destino se hallase muy lejos.

Los contrabandistas, malhechores y demás reos que resistan con armas de fuego o blancas a las partidas de la Compañía, bien en el transcurso de una persecución o auxiliando a las justicias ordinarias y dependientes de rentas, quedarán sujetos a la jurisdicción militar y serán juzgados por un consejo de guerra de oficiales presidido por un oficial de graduación elegido por el Gobernador de Madrid, imponiéndoles la pena

capital establecida para estos casos en la Real Instrucción de 29 de junio de 1784, si se probase la resistencia; y aquellos en los que no se de esta circunstancia, pero que sean cómplices de los otros, se les sentenciará por el consejo de guerra a 10 años de presidio, consultando las sentencias al rey por la vía reservada antes de ejecutarse remitiéndole los autos para su real aprobación, si así lo estimase.

Siempre que con la tropa fueran ministros de justicia y del resguardo de rentas para la persecución de algunos contrabandistas o malhechores, mandará la acción el comandante de la partida de la Compañía y las demás fuerzas irán como auxiliares, obedeciendo sus órdenes, a menos que la superioridad dispusiera otra cosa. Pero todos han de procurar mantener entre sí la mejor armonía sin promover disputas ni dificultades que entorpezcan el servicio.

Los delincuentes detenidos por los miembros de la unidad serán entregados, según sus delitos, a las jurisdicciones reales ordinaria o de rentas, siempre que no hayan hecho resistencia a la fuerza aprehensora, pues si hubiera sido así, esos tribunales no podrán ponerlos en libertad aunque sean declarados inocentes, sin dar antes aviso al capitán, por si tiene que actuar contra ellos o encuentra inconveniente en que sean soltados. En caso de que el capitán no considere

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

conveniente que se les libere, lo expondrá a la misma jurisdicción o tribunal y también al rey por la vía de Hacienda, para la providencia que convenga. Y si no pone reparo a su libertad, se les dejará libres advirtiéndoles que *«tomen algun modo honesto de vivir para no dar lugar a que se sospeche mal de sus personas»*.

Bien. Ya conocemos sus obligaciones. Pero llamamos nuevamente la atención sobre la expresividad del objeto para el que nació la Compañía de Castilla La Nueva, comprendido otra vez, además del encabezamiento del reglamento, en el artículo 54: *«contener el desenfreno y escandaloso trafico del contrabando en las cercanias de Madrid, Sitios Reales y Riveras de el Tajo, y tambien el de arrestar y perseguir los desertores, vagos y malhechores»*. Asimismo, el capitán debía poseer exacto conocimiento de los pueblos, lugares y parajes más recónditos utilizados como refugio por los delincuentes para establecer en todos y cada uno de ellos las partidas convenientes, partidas volantes y fijas. Nada quedaba al azar. Más bien al contrario, todo parecía previsto: desde la vigilancia a los vecinos de los que se sospechare fueran contrabandistas o apoyo de éstos, hasta el arresto de los facinerosos en el momento de la acción delictiva ([nota 37](#)); desde contar ya las partidas con el permiso especial del Nuncio papal para poder reconocer conventos,

casas de eclesiásticos y demás lugares de inmunidad, hasta el permiso de la autoridad correspondiente para el caso de un forzoso reconocimiento de un cuartel militar o casa de persona de fuero privilegiado, evitando de esta manera el refugio continuado de los facinerosos (**nota 38**). Para su cometido y servicio, debían estar respaldados en todo momento y sin lugar a duda por las rondas del Resguardo de Rentas, Jefes Militares y Justicias, porque de la buena armonía y ayuda entre ellos se lograba el acertado cumplimiento de sus obligaciones (**nota 39**).

El final de las prescripciones reglamentarias sobre el servicio es una de las fórmulas de rigor empleadas en estos casos, pues advierte al capitán y a los demás miembros de la Compañía que deben obedecer y cumplir las órdenes que se les comuniquen por cualquiera de las Secretarías del Despacho y por la Superintendencia de la Real Hacienda y en todo lo que no prevenga este reglamento se atenderán a las Ordenanzas, Reales Cédulas e Instrucciones expedidas en la parte que pueda corresponderles.

Las dimensiones internas

En lo que se refiere al mando, gobierno, policía y disciplina, el reglamento (**nota 40**) es muy claro, haciendo recaer sobre el capitán la responsabilidad del funcionamiento administrativo

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

y la puesta a punto profesional de la Compañía que tiene a sus órdenes, por eso se le confiere el mando superior de la misma y se le responsabiliza de su aseo, instrucción, policía, gobierno, disciplina y desempeño de sus obligaciones. Asimismo, vigilará el cumplimiento de las ordenanzas y de las disposiciones que se le comuniquen. Cuidará de la puntualidad de los efectivos, respeto y subordinación a superiores, presencia aseada y «ayre militar» en las ocasiones que se ofrezcan, buen cumplimiento de su misión por su especial servicio para hacerse acreedor a las piedades del rey. Funciones éstas y las que siguen de gran importancia, por lo que se prevé que no se descuiden ni cuando la plaza de capitán esté vacante, ya que en esos casos, se hará cargo de la Compañía el teniente y si éste falta o está ausente se descenderá en la escala jerárquica hasta el subteniente, para que la Compañía siempre tenga al frente un oficial responsable.

También el capitán o comandante deberá vigilar la conducta de sus individuos, que tengan un trato afable y buenos modales con todos, remediando los defectos que detecte y solicitando el envío a otro destino de los indisciplinados que no den muestra de enmienda *«porque el rey quiere que esta compañía conserve los hombres y sean capaces de responder a la honradez y buena opinión»*.

Otra de las funciones del capitán es instruir a sus subordinados en las obligaciones que les corresponden y en el manejo de armas; también es responsable de la instrucción, entretenimiento, aseo y disciplina de las partidas; el capitán cuidará de inspirarles sentido del honor y las nociones que les hagan reconocer el valor y la conducta con la que deben distinguirse en todas las ocasiones. Igualmente, se encontrará en el cuartel a la hora de retirada de la tropa franca de servicio, pasará lista para asegurarse que están todos y que ninguno se ausenta sin su permiso. Y no es solamente esto. Hay otras dimensiones «más elevadas» que también le compete vigilar, pues ha de cuidar que sus hombres oigan misa los días de precepto, recen el rosario juntos cada noche, cumplan con el precepto pascual presentando al cura de la parroquia a la que pertenece el cuartel principal las cédulas que le pasarán los comandantes de partidas, acreditando los ausentes y notificando sus respectivos permisos.

El capitán formará entre los días 1 y 6 de cada mes una lista por clases y nombres de todos los individuos de la Compañía, indicando destinos en los que se hallan, alta, baja y otras novedades que ocurran, además de los que gozan premios. Esa lista, firmada por él, la entregará al comisario de guerra encargado de sus revistas, acompañando las justificaciones

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

de las partidas e individuos ausentes. Si el comisario la hallara conforme, la autorizará y dará copia al capitán, que la retendrá en su poder para lo que se necesite; pasando otra copia a la Tesorería General que, mediante recibo, entregará al capitán a fines de cada mes el haber; al término de cada cuatrimestre, el capitán formalizará con las oficinas los ajustes de prest, cebada y gratificaciones, tal y como lo hacen los demás cuerpos del Ejército.

El comandante de la Compañía dirigirá de la misma forma y mensualmente una orden firmada a cada uno de los comandantes de las partidas que se emplean fuera del cuartel principal, para que reciban sus haberes con puntualidad. Una vez extendido el recibo por el capitán, presentarán los jefes de las partidas dicho documento al Administrador de la Renta del Trabajo o a otro en su defecto, quien inmediatamente dispondrá el pago y sin dilación dará curso al resguardo por los conductos regulares para que, llegando a Tesorería General, puedan liquidarse en ella los ajustes de toda la Compañía. Los administradores serán responsables de cualquier cantidad que suministren sin la debida formalidad.

En cuanto al reparto de haberes (**nota 41**), el capitán entregará a los sargentos el sueldo entero y a los cabos y fusileros «*los precisará a comer en rancho*» dando a los cabos 3 rea-

les de prest y a los fusileros 22 cuartos; el resto lo retendrá en razón de masita para el entretenimiento de prendas menores y otros gastos y se les ajustará, como en el Ejército, cada 4 meses, dejando un fondo de 60 reales por plaza y dando a cada individuo su correspondiente alcance. El capitán incluirá en los ajustes de cada individuo la parte de comisos y gratificaciones que les corresponda por la aprehensión de efectos de contrabando, contrabandistas, desertores y demás reos. Todos estos extremos figurarán tanto en la libreta particular que deberá conservar en su poder cada individuo, como en un libro de tamaño folio, en el que el capitán llevará separadamente la cuenta de los haberes que les corresponden a sus hombres con los cargos que deban sufrir, especificando el motivo de los mismos.

En todo lo que es el control de la Compañía, el capitán contará con la ayuda del furriel, cuyas funciones las desempeñará un sargento, turnándose los de esta clase cada cuatro meses, salvo que no sea necesario o que en el ejercicio de sus funciones alguno muestre «*mal manejo y desempeño*». El furriel tendrá a su cargo el armamento, vestuario, montura sobrante y menajes y enseres de la unidad vigilando su mantenimiento y que el cuartel, armas, camas y otros muebles se mantengan aseadamente. También llevará el alta y baja de lo

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

que ocurra en la Compañía, puntual registro de las entradas y salidas del hospital y la escala del servicio, para que en lo posible se haga con igualdad por todos los individuos; recibirá del capitán el prest diario de la tropa presente para distribuírsele; abonará los gastos del cuartel y el suministro de prendas, previa aprobación del capitán y al final de cada mes contará los gastos tenidos por partidas (camas, leña, etc.) y los entregará el jefe, que los guardará para cargarlos al importe de la gratificación leyéndolos a la tropa públicamente, aclarando las dudas que puedan presentarle, anotándolas al pie bajo su firma o poniendo que no las hay y que los abonos y cargos contenidos en la distribución son legítimos.

También será responsabilidad del furriel llevar dos libros más; uno, para anotar las órdenes que de cada día el jefe de la unidad y otro donde apuntará todas las aprehensiones de contrabandistas, comisos, malhechores, desertores y demás reos y así como sus captores; ambos libros los reconocerá el capitán y los rubricará mensualmente. También cuidará el furriel de manera especial que no se extraigan del cuartel las armas cuando la tropa no esté de servicio y que ésta guarde la mejor conducta, subordinación y aseo. Vigilará que se cumplan las órdenes de sus superiores, no interrumpirá a los cabos en sus funciones ni los insultará y tendrá con éstos y

con los soldados un trato sostenido y decente, sin permitir familiaridad que ofenda a la subordinación, haciéndose respetar. De los arrestos que imponga, así como de las novedades que ocurran, dará cuenta inmediata a su capitán, para que éste remedie o provea lo que más convenga.

Por otra parte, no permitirá el furriel que después de la lista u hora de retreta salga nadie del cuartel, a menos que sea para un servicio o por disposición del capitán, al que entregará diariamente la cuenta de los ranchos para que la examine y cuando un sargento cese en este encargo, entregará al que le sustituya los libros, listas y cuentas arregladas con exactitud hasta ese día, indicándole la forma de hacer las anotaciones y cuanto convenga para que el entrante pueda desempeñar su cometido con acierto. Por lo demás, el furriel estará exento de servicio y se le asistirá con 8 reales de vellón al mes para papel, debiendo prorratearse esa cantidad entre todos los individuos en sus ajustes de masita y utilidades, donde se cargará también el importe de los dos libros antes aludidos, mientras que aquellos donde figuran gratificaciones de armas, caballos y utensilios deberán costearse con dichas gratificaciones.

El comandante vigilará particularmente la conducta del sargento furriel, como principal responsable del gobierno y disci-

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

plina de la Compañía y de la justa inversión y administración de sus intereses; y siempre que por excesos o defectuosa conducta de algún sargento, el capitán considerase necesario deponerlo de su empleo, procederá a formarle la correspondiente sumaria y la pasará al Gobernador de Madrid, quien seguidamente hará la providencia que convenga justa (bien para su deposición o para otro castigo) y la devolverá al capitán para que se cumpla.

El capitán conservará en su poder las distribuciones del furriel para poder formar a cada individuo sus cuentas cada cuatrimestre en el libro destinado al efecto, que deberá tener y llevar con la mayor exactitud y formalidad. Además de este libro, tendrá otro, sin encuadernar, con las hojas de servicio de los oficiales y las filiaciones de la tropa y guardará en otro las de todos los individuos que hayan muerto o salido de la Compañía, expresando al pie de cada uno el motivo y día de la baja para facilitar siempre las noticias que se necesiten. También llevará una lista por antigüedad de todos los individuos y otra que incluya las prendas de vestuario, caballos y armamento de cada uno.

* * *

Decíamos a poco de comenzar estas páginas que con el reglamento que hemos visto se pretendía corregir defectos

detectados en otras compañías y se responsabiliza de las deficiencias existentes en estas fuerzas al hecho de que no *«se haya observado dicho reglamento en todas sus partes»*. Con independencia de que en una próxima ocasión nos ocupemos de la eficacia real de la unidad que nos ocupa, queremos adelantar unos datos que muestran contravenciones a lo estipulado en la normativa establecida.

Por ejemplo, en 1799 hallamos a fusileros castellanos establecidos en partidas en Ávila y Sepúlveda, otros destinados a la conducción de reos y escoltas de particulares *«y lo que es más nocivo a la disciplina, existe una partida permanente en esta Corte, todo contra el espíritu del Reglamento y por haberse tomado los Capitanes Generales unas facultades que no les corresponden»* (nota 42). Es decir, que hay quejas manifiestas que denuncian la sustracción y distracción de la Compañía de sus verdaderas funciones. En este sentido son abundantes y bastante frecuentes las acusaciones hechas por los corregidores de algunas villas o de comandantes de partidas respecto a alcaldes de un determinado lugar, por usar en beneficio propio a los fusileros en vez de emplearlos en perseguir a los malhechores y otros delincuentes (nota 43) o por proteger a defraudadores avisándoles de una posible aprehensión, a fin de que

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

pongan a salvo los géneros que introducen de contrabando **(nota 44)**.

Estos extremos y otros relacionados con la actividad profesional de la Compañía tendremos oportunidad de verlos en un momento venidero. Queden aquí esos «avisos» sobre la irregular aplicación del reglamento y sus derivaciones entorpecedoras de la eficacia que se esperaba de los miembros de la Compañía.

1. Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación titulado «Seguridad y cuerpos de seguridad en la España del siglo XVIII», referencia BHA 2001-1451, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.
2. Sobre este particular ya llamaron la atención MARTÍNEZ RUIZ, E. y ROMERO SAMPER, M.: «Conflictos y conflictividad social en la España del siglo XVIII» en *Coloquio internacional Carlos III y su Siglo*, Tomo I Madrid, 1990; págs. 387-424. Desde entonces se han sucedido aportaciones en este sentido de las que nos limitaremos a remitir a MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Relación e interdependencia entre Ejército y orden público (1700-1850)» en *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 1995 págs. 191-225; «Orden público, poder y conflictividad social en el Madrid de la Modernidad» en *Visión histórica de Madrid*, Madrid, 1991; págs. 87-120; «La conflictividad social española en el siglo XVIII» en *El dos de Mayo y sus precedentes*, Madrid, 1992; págs. 31-54 y MARTÍNEZ RUIZ, E. y PI CORRALES, M. de P.: «El orden público en la España de fines del Antiguo Régimen» en *Homenaje a Joaquín Tomás Villarroya*, Valencia, 2000; págs. 761-776.
3. Para estas cuestiones remitimos al último trabajo citado en la nota anterior y a MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Incidencia de la Revolución Francesa en el dispositivo de seguridad del Estado Borbónico español» en *A Revolução Francesa e a Península Iberica*, Tomo XXIII, 1987 de la *Revista Portuguesa de Historia*, págs. 53-80; «La cobertura territorial de seguridad en el reinado de Carlos III. Perfiles historiográficos y dinámica de actuación» en *Nuevas poblaciones en la España Moderna*, Córdoba 1991; págs. 47-62; «El mantenimiento de la seguridad públi-

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

ca en España antes de la creación de la Guardia Civil» en *La Guardia Civil: pasado, presente y futuro*, Madrid, 1990; págs. 25-36 y MARTÍNEZ RUIZ, E.: *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*, Madrid, 1988 y «Los temas de seguridad pública en la prensa y la literatura de la Ilustración» en *Seguridad pública en el reinado de Carlos III, Madrid*, 1989; págs. 123-182.

4. MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Las fuerzas de seguridad y orden público en la primera mitad del siglo XIX» en *Cuadernos de Historia*, vol. IV (1973), págs. 137-161. PI CORRALES, M. de P.: «La seguridad pública en España (1833-1844)» en *IV Seminario Duque de Ahumada. La fundación de la Guardia Civil*, Madrid, 1995; págs. 19-32.

5. Para los orígenes de la Compañía y su puesta en marcha, remitimos a PI CORRALES, M. de P.: «Los guardabosques reales y el reglamento de 1784» en *I Seminario Duque de Ahumada*, Madrid, 1989; págs. 57-63 y MARTÍNEZ RUIZ, E. y PI CORRALES, M. de P.: «Creación y organización de la Compañía de Fusileros y Guardabosques Reales», en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*, Madrid, 1990; t.II, págs. 61-74; «Los Guardabosques Reales y su entorno (1762-1784)» en *Studia Histórica*, 1988, vol. IV; págs. 579-587; «Precedentes de la creación de la Guardia Civil. La Compañía de fusileros de guardabosques reales» en *Cuadernos de la Guardia Civil*, 1989; págs. 119-124; «Los Guardabosques Reales: inicio de funcionamiento y dotación de equipo» en *Espacio, Tiempo y Forma*, 1994, Vol. 7 (serie IV), págs. 447-466. Estamos confeccionando un libro sobre su origen, evolución histórica y desaparición —a mediados del siglo XIX—, que verá la luz en breve.

6. Ya hemos hecho una panorámica general de la situación que aquí apuntamos en el trabajo «Unidades y cuerpos militares especiales en la segunda mitad del siglo XVIII. Aproximación al marco institucional en el orden y la seguridad pública» en MARTÍNEZ RUIZ, E., PI CORRALES, M. de P. y TORREJÓN CHAVES, J. (Coords.): *Los Ejércitos y las Armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*, Ciudad Real, 2001; págs.69-89; hay traducción inglesa: Ciudad Real, 2001; págs. 63-82. El lector podrá encontrar en este estudio referencias y aclaraciones a las diversas clases de unidades y cuerpos utilizados en el ramo, así como precisiones sobre la terminología específica empleada en la denominación de dichos efectivos.

7. Nos referimos al «*Expediente general sobre el arreglo de las Compañías sueltas del Reino*», elaborado el 19 de diciembre de 1799. Su contenido es de una riqueza realmente única, siendo muy poco habitual encontrar una pieza como ésta tan precisa y prolija en el análisis de las referidas unidades. Su tenor se complementa con otro expediente del mismo año y de similares características, titulado «*Sobre el establecimiento de compañías sueltas de fusileros formadas para la seguridad de los caminos y persecución de los muchos malhechores que los infestan*». Ya hemos hecho en otros trabajos anteriores algunas alusiones a ambos documentos, que en este momento estamos analizando en un estudio relacionado con la seguridad y el orden a finales del siglo XVIII, de próxima aparición. Ambos expedientes se encuentran en el Archivo General de Simancas (A.G.S.), Secretaría de Guerra, legajo 6187.

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

8. En el artículo 1 del reglamento aludido se establece la plana mayor y las fuerzas de infantería de la Compañía y en el expediente de 1799 antes citado aparece ya la modificación de efectivos indicada. Vid. legajos 6183 y 6187 del A.G.S. Secretaría de Guerra.

9. El artículo 5 no deja lugar a duda al respecto, pues es taxativo en la especificación de estos términos.

10. Estas condiciones que se les exigen a los individuos de tropa de la Compañía están muy por encima de lo que se le exige a los reclutas del resto del Ejército. Ello demuestra que la Compañía nace con una clara aspiración de ser un cuerpo de elite y de esta forma se inaugura una tendencia perceptible en la organización de cuerpos posteriores de esta naturaleza, en los que seguirá primando un nivel de exigencia superior al resto del Ejército. En concreto, la Guardia Civil es clara heredera de estos criterios. MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Reclutamiento y reemplazo en los orígenes de la Guardia Civil» (I y II) en *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, nºs 11 y 12 (1973); págs. 3-30 y 3-35 respectivamente.

11. Artículos 47 y 48. El empleo abusivo de ordenanzas fue un mal frecuente entre las autoridades civiles y militares. Aquí aparece claramente denunciado y se repetirá con posterioridad en relación con otros cuerpos armados. En las referencias que haremos más adelante a la Guardia Civil pueden encontrarse también disposiciones que quieren atajar los malos usos de los guardias en este sentido, lo que nos demuestra la «anticipación» de la Compañía que estudiamos en este particular.

12. Especificado en los arts. 12 a 18.

- 13.** Circunstancias especificadas en el art. 17.
- 14.** Los artículos relacionados con el armamento van desde el 18 al 24.
- 15.** El pago de las reparaciones debió suscitar algunas controversias, pues en una de las copias del reglamento que hemos encontrado figura anotado al margen: *«mejor sería abonar a cada plaza la gratificación correspondiente y que sea de su cuenta componer y renovar el armamento»*.
- 16.** La misma mano que anotara al margen la consideración que hemos señalado antes, refiere ahora: *«pero deberá recibir de menos todo lo que por certificación, que dara el capitan, resulta no haberse consumido el año anterior; y tambien de mas lo que se justifique del propio modo necesitase para llenar sus obligaciones, si alguna vez ocurre que no ha alcanzado la cantidad señalada, debiendo en este caso expresar en la certificación las acciones en que se hubiera invertido»*.
- 17.** Junto con las ventajas económicas y las situaciones especiales, están determinados en los artículos 1 a 8.
- 18.** En otros documentos consultados del A.G.S. figura al mes: capitán 120 reales (1440 anuales), teniente 80 reales (960 anuales), subteniente 60 reales (720 anuales).
- 19.** Vid artículo 2.
- 20.** De nuevo, en la copia del reglamento anotado, encontramos al margen: *«4 reales por utensilio»*.

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

21. Art. 49.

22. Art. 50.

23. Artículo 10. Aquí encontramos, de nuevo, una realidad llamada a tener larga incidencia posterior, como es la doble dependencia: en el servicio de una autoridad civil (Hacienda en este caso) y en organización, funcionamiento y disciplina de una autoridad militar (el Comandante de la Plaza). Una doble dependencia que es habitual en cuerpos de la naturaleza del que estudiamos y que se consagra en la Guardia Civil. Para estos extremos, vid. MARTÍNEZ RUIZ, E.: *Creación de la Guardia Civil*, Madrid, 1976.

24. A.G.S., Secretaría de Guerra, legajo 6183, artículo 55 del reglamento. En tales disposiciones y en las que siguen (arts. 53 a 56) encontramos una casuística y unas prevenciones tenidas en cuenta con posterioridad y perfeccionadas como corresponde a la mejora que experimenta el ramo con el paso de los años. En cualquier caso, el lector curioso encontrará similitudes en la lectura de un texto singular, un auténtico «manual de instrucciones», como es *La Cartilla del Guardia Civil*, cuya primera edición es de 1847, pero la definitiva es de 1852 y luego se repite durante muchos años. Hay edición facsímil, realizada por la Dirección General de la Guardia Civil en 1999.

25. Art. 58.

26. Artículo 40.

27. Artículo 42. De nuevo nos encontramos con otra novedad que será habitual más adelante; nos referimos al «servicio de puertas». Remitimos nuevamente a la *Cartilla*, ya citada.

28. Vid. Arts. 43-44.

29. Art. 51.

30. Art. 11.

31. Art. 57-60.

32. La vigencia del respeto a la inmunidad del que se «acoge a sagrado» originó no pocos conflictos a lo largo del siglo XVIII, pues fue práctica habitual de los delincuentes para escapar a sus perseguidores. Un caso significativo en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PI CORRALES, M. de P.: «Las audiencias de Tomás Cesáreo: un recurso contra los delitos de los gitanos y otros fuera de ley» en *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1998; págs. 315-334.

33. Arts. 61-63.

34. Arts. 64-67.

35. Arts. 68-71.

36. Arts. 72-78.

37. Art. 59.

38. Art. 61.

39. Art. 62.

40. Arts. 25-30.

41. Arts. 31-39.

Magdalena de Pazzis Pi Corrales
**El estado contra el delito en Madrid y su entorno:
la Compañía suelta de Castilla la Nueva (1792)**

42. Legajo 6187. Carta enviada a los Sres Inspector General de Infantería y Fiscal Togado del Consejo de Guerra. Palacio, 19 de diciembre de 1799.

43. A.G.S. Secretaría de Guerra. Negociado de Ladrones, Malhechores y Contrabandistas. Legajo 4252. Año 1788.

44. A.G.S. Secretaría de Guerra. Legajo 4252. Carta de Domingo de Salzado a Geronimo Caballero, participándole la denuncia hecha por el Corregidor de la Villa de Olvera al Alcalde ordinario de ella y a otros señores sobre la protección que manifiestan con sus actitudes hacia los delincuentes. Puerto de Santa María, 1 de julio de 1788.